



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 023

EXP. N.º 02082-2008-PA/TC  
LIMA  
INVERSIONES M Y S S.A.C.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2009

### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, de 7 de octubre de 2008, presentada por la Procuraduría Pública *ad hoc* de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 5 de noviembre de 2008, la demandante solicita aclaración de la sentencia recaída en el presente expediente, en el sentido que se subsane el error material referido a la Orden de Pago N.º 021-001-142307.
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
3. Que, siendo ello así, el Tribunal Constitucional estima pertinente precisar que donde la sentencia dice “Orden de Pago N.º 021-001-014237”, debe decir: “Orden de Pago N.º 021-001-142307”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Dar por aclarada la solicitud, de 5 de noviembre de 2008, de la Procuraduría Pública *ad hoc* e la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. FRAJESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR